N. 0.146.996

SELLO 11.º AÑOS 1890 Y 91

25 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

Cedula per.l n.o 3
5.a clase

HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1892 Y 1893.

Colección Puertorriqueña
Bayamón
12

Señores del Ayuntamiento y Peritos Repartidores

D.n Antonio Monrig, Agricultor y de esta vecindad ante V.S. en la forma que mejor proceda. **expone:** que en el repartimiento fijado al público p.r la contribución subsidiaria, figura el exponente con una renta líquida de **cuatro mil** y tantos pesos por riqueza agrícola. Los peritos no han tenido en consideracion ni se han fijado con detenimiento en la cantidad de terrenos que posee el que habla, ni los verdaderos productos que de ellos obtiene, y confunden lastimosamente las cañas de mi finca con las plantadas y cultivadas por distinto **propietarios.** Verdaderamente el que suscribe ha elabrado en su fabrica quizas doble caña que la que tiene sembrada

sin consideracion que ese exceso de ca
ña procede de distinto propieta
rios lo que pagan por ese cultivo su
contribucion; y si el azucar elabo
rado en su finca se considera como
producto de ella en absoluto, ven
dria á resultar que la mayor par
te de esos azucares pagarian dos
veces la contribucion, lo que es de
todo punto injusto y arbitrario,
y el suscribiente tiene la segu
ridad que si le han calculado
un impuesto de $4000 es por
que no han tenido en cuenta
la circunstancia espresadas por
el que suscribe, porque de otra
manera tendrian que ser injus
te al creer que ciento veinte
cuerdas de terreno, y no todas de
superior calidad, puedan pro
ducir $4000 y tantos pesos con
mayor motivo, cuanto que, de
estas ciento veinte y cinco cuer
das hay que deducir las desti
nadas á pastos para la boyada
y las comprendidas en fábricas,
de lo que resulta que una 4ª
parte por lo menos, no se des
tinan al cultivo. El exponente

cree que esa Corporacion atendiendo
a lo manifestado, subsanara esa omi
sion de los repartidores, por lo que
no vacila en ocurrir

A. V. S. suplicando que habiendosele presen
sentado en tiempo y forma en queja
de agravio y en merito de las razones
aducidas se le rebaje el producto li
quido por lo menos en mil pesos
dejandolo en tres mil pesos por
ser asi de justicia que pide en Ba
yamon á 22 de Junio 1892- Enmenda
dado: expone- propietarios y propietarios vale

por Antonio Anondroche
Alonso Martinez

Don Anselmo Montañez Secre
tario del Ayuntamiento de Bayamon

Certifico: Que en sesion
extraordinaria celebrada previa segunda convocatoria
por los Señores del Ayuntamiento y Peritos re
partidores el dia veinte y nueve de Junio ulti
mo, y en resolucion del anterior escrito tuvo
lugar el particular siguiente

Leyose igualmente otro escrito del mismo

Señor Monsrroig solicitando se le rebaje á 3000 pesos la produccion de 4000 que se le ha calculado por riqueza Agricola, en razon á que no todos los azucares que ha elavorado pertenecen á su finca por que quizás el doble de lo obtenido de esta procede de distintos propietarios que han cultivado sus cañas en sus respectivas fincas los cuales pagan sus correspondientes contribuciones; Oido el informe de los Señores Peritos del ramo que manifiestan no habarse hecho imposiciones por el cultivo de cañas á los propietarios que las han elaborado en la Hacienda del Señor Monsrroig y que solamente se ha calculado á los dueños de las fincas en que aquellas estaban plantadas el valor en arrendamiento de estas; y conforme el Ayuntamiento con el citado informe, Acordó desestimar el mencionado escrito.

Y para notificar al interesado Don Antonio Monsrroig libro la presente en Bayamon á once de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Vto Bno

El Alcalde

[signature]

[signature]